



Modelo de Evaluación para instituciones relacionadas con los procesos de procuración y administración de justicia de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.





Índice

Presentación	3
Marco Legal	5
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala	6
Secretaría de la Función Pública	6
Órgano de Fiscalización Superior	7
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	10
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala	11
Criterios de Evaluación	13
Matriz de Evaluación Institucional	15
Indicadores de Desempeño Institucional	15
Enfoque de Derechos Humanos	15
Igualdad y No Discriminación	16
Perspectiva de Género	17
Justicia Abierta	17





Presentación

La Prioridad número 8 de la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala señala que se diseñarán instrumentos de medición y evaluación sobre el funcionamiento, capacidades y desempeño de las instituciones competentes en la detección, investigación, substanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para mejorar la toma de decisiones de las organizaciones y generar valor público a la sociedad.

La referida prioridad se desarrollará con base en los siguientes elementos establecidos en la Política Anticorrupción:

Líderes de implementación	✓ Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ✓ Secretaría de la Función Pública ✓ Órgano de Fiscalización Superior ✓ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ✓ Tribunal de Justicia Administrativa
Eje 1	Combate a la corrupción e impunidad
Objetivo general	Combatir la corrupción e impunidad mediante el fortalecimiento de los procedimientos de denuncia, detección e investigación de hechos de corrupción.
Objetivo específico	Fortalecer las capacidades institucionales de los entes públicos encargados de detectar, investigar y sustanciar presuntos hechos de corrupción, desde diferentes ámbitos de responsabilidad, sea: administrativa, civil o penal.



Este proyecto tiene como objetivo establecer un Modelo de Evaluación dirigido a las instituciones responsables de la detección, investigación, substanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción en el Estado de Tlaxcala, priorizando la mejora del desempeño institucional, la generación de valor público y la incorporación de enfoques fundamentales como el Enfoque de Derechos Humanos (EDH), la Igualdad y No Discriminación (IND), la Perspectiva de Género (PG) y los principios de Justicia Abierta (JA).

Su implementación permitirá a las autoridades generar información útil para la mejora institucional, garantizar procesos con enfoque de Derechos Humanos y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de procuración y administración de justicia.





Marco Legal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala
- Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala





Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

Quejas o denuncias por faltas administrativas				
Recepción	Investigación	Substanciación	Resolución	Sanción
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fundamento legal

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

Artículo 68. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

(...)

IX. Recibir, tramitar y resolver las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como las quejas que se formulen en contra de los Jueces de los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Secretaría de la Función Pública

Quejas o denuncias por faltas administrativas				
Recepción	Investigación	Substanciación	Resolución	Sanción
Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fundamento legal

Ley General de Responsabilidades Administrativas





Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 66. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en términos de ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

Órgano de Fiscalización Superior

Quejas o denuncias por faltas administrativas				
Recepción	Investigación	Substanciación	Determinación	Sanción
No	Sí	Sí	Sí	No

Fundamento legal

Ley General de Responsabilidades Administrativas





Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 98. La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, investigarán y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 99. En caso de que la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas tengan conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a las Secretarías o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Artículo 7. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones no delegables:
(...)

XXIII. Ordenar el inicio de los procedimientos de investigación de presuntas faltas administrativas y autorizar las resoluciones que correspondan, así como los Recursos que resulten procedentes en términos de la Ley en la materia; **XXIX.** Dar vista a los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables de las posibles faltas administrativas no graves, que detecte durante y, al término del proceso de





revisión y fiscalización superior para que promuevan la imposición de sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Artículo 23. Para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, el Órgano tendrá las atribuciones siguientes:

VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación penal aplicable;

XXI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad investigadora del OFS presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la Unidad substanciadora del mismo OFS, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente de presunta responsabilidad administrativa, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el Órgano Interno de Control, para que continúe la investigación respectiva y, en su caso, promueva la imposición de las sanciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, resulte la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias ante la Fiscalía Especializada correspondiente;

XXII. Determinar los daños, perjuicios o ambos que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, con el fin de que la instancia correspondiente haga efectivas las indemnizaciones antes referidas e imponga las sanciones pecuniarias que conforme a derecho procedan;





Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Denuncias por delitos por hechos de corrupción				
Recepción	Investigación	Substanciación	Resolución	Sanción
Sí	Sí	No	No	No

Fundamento legal

Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala

Artículo 9. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y facultades que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos. Ejercerá entre otras las siguientes:

- I.** Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito;
- II.** Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello tendrá la conducción y mando sobre la Policía Investigadora y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley; instruyéndolos y asesorándolos acerca de la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recabados y demás actividades durante la investigación; (...)

VI. Determinar el ejercicio o no de la acción penal o la reserva de la investigación de los delitos conforme a las disposiciones aplicables o su archivo hasta nueva cuenta;

Art. 19 Bis. a. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para la investigación de los hechos con apariencia de delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o por particulares por hechos de corrupción previstos en las leyes.





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala

Quejas o denuncias por faltas administrativas				
Recepción	Investigación	Substanciación	Resolución	Sanción
No	No	Sí	Sí	Sí

Fundamento legal

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(..)

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- I.** La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;
- II.** La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III.** Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.





Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

(...)

II. (...) Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente. Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.





Criterios de Evaluación

La evaluación institucional se construirá con base en cinco criterios mínimos de evaluación interrelacionados, aplicables en las etapas de recepción, investigación, substanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

1. Indicadores de Desempeño Institucional

Evalúan la capacidad operativa, la eficiencia procesal y la calidad de gestión de las instituciones.

- Número de procedimientos atendidos
- Tiempos promedio de atención
- Número de personas servidoras públicas adscritas por etapa
- Nivel de cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA)
- Nivel de resolución efectiva de casos

2. Enfoque de Derechos Humanos (EDH)

Evalúa si los procedimientos garantizan los derechos fundamentales y si se aplican estándares internacionales en cada etapa.

- Presunción de inocencia y debido proceso
- Derecho a la defensa adecuada
- Protección de datos personales
- Principio pro-persona y dignidad humana
- Aplicación de los principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

3. Igualdad y No Discriminación (IND)

Mide el compromiso institucional para eliminar barreras estructurales y trato desigual hacia personas o grupos históricamente discriminados.

- Uso de lenguaje incluyente
- Reconocimiento jurídico de todas las personas





- Acciones afirmativas para eliminar desigualdades
- Evaluación de posibles tratos discriminatorios en cada etapa del procedimiento

4. Perspectiva de Género (PG)

Evalúa si las instituciones integran la perspectiva de género en la atención, análisis y resolución de casos.

- Aplicación de protocolos para juzgar con PG
- Evaluación de desigualdades estructurales entre hombres y mujeres
- Inclusión de indicadores diferenciados por sexo y situación de vulnerabilidad
- Registro de violencia institucional o violencia de género

5. Justicia Abierta (JA)

Evalúa el grado de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y uso de tecnología para acercar la justicia a la ciudadanía.

- Publicación de información estadística desagregada
- Acceso a sentencias, resoluciones y audiencias
- Participación ciudadana y rendición de cuentas
- Uso de tecnologías de la información para la transparencia





Matriz de Evaluación Institucional

Indicadores de Desempeño Institucional			
Indicadores	Descripción	Ejemplo de métodos de verificación	Escala de evaluación
Número de procedimientos atendidos	Casos iniciados, en trámite y concluidos por tipo de falta	Reportes estadísticos institucionales	1-5
Tiempos promedio de atención por etapa	Tiempo promedio en recepción, investigación, substanciación y resolución	Registro de plazos, expediente electrónico	1-5
Recursos humanos por etapa	Cantidad de personal operativo en cada fase procesal	Organigramas, carga laboral por área	1-5
Nivel de cumplimiento del POA	Porcentaje de metas alcanzadas en el plan operativo anual	Informe de cumplimiento, auditorías internas	1-5
Resolución efectiva de casos	Porcentaje de casos concluidos con resolución de fondo y sanción efectiva	Base de datos de casos concluidos y sentencias	1-5

Enfoque de Derechos Humanos			
Indicadores	Descripción	Ejemplo de métodos de verificación	Escala de evaluación
Presunción de inocencia y debido proceso	Existencia y aplicación de garantías procesales	Revisión de expedientes, protocolos, observaciones externas	1-5
Derecho a la defensa adecuada	Asesoría legal disponible	Expedientes, mecanismos para presentar quejas	1-5
Protección de datos personales	Medidas de confidencialidad y control de información	Normativa interna, registros de acceso, evaluaciones	1-5





Enfoque de Derechos Humanos

Principio pro-persona	Aplicación de criterios favorables a los derechos humanos	Resoluciones, lineamientos, capacitaciones	1-5
Principios de universalidad, independencia, etc.	Integración de los principios rectores en la práctica	Análisis de casos, reglamentos, políticas institucionales	1-5

Igualdad y No Discriminación

Indicadores	Descripción	Ejemplo de métodos de verificación	Escala de evaluación
Lenguaje incluyente	Presencia sistemática de lenguaje no discriminatorio y accesible	Documentos, comunicados, manuales	1-5
Reconocimiento jurídico de todas las personas	Tratamiento igualitario a grupos diversos	Entrevistas, expedientes, observaciones externas	1-5
Acciones afirmativas	Protocolos y medidas para eliminar barreras de acceso	Planes institucionales, evidencias de aplicación	1-5
Evaluación de tratos discriminatorios	Existencia de mecanismos para identificar y corregir discriminación	Informes, quejas, resoluciones disciplinarias	1-5





Perspectiva de Género

Indicadores	Descripción	Ejemplo de métodos de verificación	Escala de evaluación
Protocolos para juzgar con perspectiva de género	Existencia y aplicación efectiva de lineamientos	Resoluciones, observación de audiencias, protocolos	1-5
Análisis de desigualdades estructurales	Consideración de contextos diferenciales en casos	Resoluciones, capacitación especializada	1-5
Indicadores diferenciados por sexo y vulnerabilidad	Estadísticas desagregadas por género y otros factores	Ponderación de la sanción con la situación de la persona	1-5
Registro de violencia institucional o de género	Registro y seguimiento de casos o patrones de violencia	Informes internos, canal de denuncias, sanciones	1-5

Justicia Abierta

Indicadores	Descripción	Ejemplo de métodos de verificación	Escala de evaluación
Publicación de datos desagregados	Accesibilidad y nivel de detalle de los datos publicados	Informes públicos	1-5
Acceso a sentencias y audiencias	Disponibilidad y formato de resoluciones judiciales	Página web, sistema de transparencia, archivo judicial	1-5
Participación ciudadana y rendición de cuentas	Canales de participación y evaluación ciudadana	Foros, encuestas, comités de vigilancia	1-5
Uso de TICs para la transparencia	Herramientas digitales para consulta de casos y documentos	Plataforma digital nacional, plataforma nacional de transparencia	1-5





Etapas	Evaluación de desempeño	Enfoque de DDHH	No discriminación	Perspectiva de género	Justicia Abierta
Recepción o detección	Informes estadísticos institucionales con el número de procedimientos atendidos o iniciados.	Se revisa el origen de la falta administrativa. Protección de datos personales. Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.	Reconocimiento de la personalidad jurídica.	Aplicación de Protocolos para Juzgar con Perspectiva de Género.	Difundir estadísticas periódicas sobre las denuncias recibidas.
Investigación	Número de personas servidoras públicas para cada tarea. Número de personas que laboran en cada unidad de Órganos Internos de Control.	Principio del debido proceso.	Uso de lenguaje incluyente.	Estudio de diferencias y desigualdades	Rendición de cuentas. Justicia pronta y expedita.
Substanciación	Evaluación de información veraz, oportuna y completa.	Derecho de defensa adecuada.	Igualdad de las partes.	Principio de igualdad sustantiva. Promover protocolos internos de actuación con enfoque de género para guiar la substanciación de casos.	Derecho al acceso de información pública a través de audiencias públicas.
Determinación	Número de determinaciones firmes que derivaron en sanción o indemnización.	Protección de datos personales.	Uso de lenguaje incluyente en la determinación.	Evaluar criterios de proporcionalidad en la sanción.	Publicación de informes de auditoría desagregados.
Resolución	Porcentaje de casos concluidos con resolución de fondo y sanción efectiva.	Derecho a la presunción de inocencia.	Uso de lenguaje incluyente en la resolución. Emitir resoluciones	Aplicar protocolos para juzgar con perspectiva de género.	Publicar las resoluciones en formatos accesibles, con versiones



			que reconozcan la dignidad humana de todas las personas involucradas, evitando expresiones peyorativas o discriminatorias.		públicas que resguarden la confidencialidad cuando sea necesario.
Sanción	Informe de casos concluidos y sentencias.	Aplicar sanciones que sean proporcionales al daño causado.	Revisar que no haya criterios diferenciados sin justificación objetiva y razonable entre personas involucradas en situaciones similares.	Ponderación de la sanción con la situación de la persona.	Transparencia y Derecho de Acceso a la Información, a través de la publicación de estadística de acuerdos, sesiones y sentencias.





Técnicas de recolección de la información

1. La información será recabada a través de un formulario electrónico o un sistema de registro de datos.
2. En caso de considerarse necesario, el Comité Coordinador podrá solicitar información adicional, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Escala sugerida

- 1 = Muy deficiente
- 2 = Deficiente
- 3 = Aceptable
- 4 = Bueno
- 5 = Óptimo

Características generales

- Frecuencia de la medición: Anual
- Instituciones del Estado de Tlaxcala que participarán en la medición:
 1. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
 2. Secretaría de la Función Pública
 3. Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
 4. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
 5. Tribunal de Justicia Administrativa
- Concentradora de información: Secretaría Ejecutiva
- Los criterios expuestos representan los elementos mínimos a considerar en el modelo de evaluación, por lo que el Comité Coordinador, agregará todos aquellos que considere pertinentes.

